



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

SESIÓN 34 DEL GRUPO DE TRABAJO DEL EPU

Marzo de 2019

Suscrito por la Fundación Andina para la Observación Social y el Estudio de Medios, Fundamedios, y Fundación Nueva Democracia

**Fundación Andina para la Observación Social y el Estudio de Medios,
Fundamedios**

César Ricaurte Pérez
cesar@fundamedios.org.ec
Tel. +593 2 6019956
www.fundamedios.org.ec

Fundación Nueva Democracia

Iris Illanes
info@nuevademocracia.org.bo
Tel. +591 3 3353357
www.nuevademocracia.org.bo

1. Introducción.

- 1.1. La Fundación Andina para la Observación Social y el Estudio de Medios, Fundamedios, es una organización ecuatoriana, fundada en 2007, que trabaja en la promoción y defensa de las libertades de expresión, prensa y asociación.
- 1.2. La Fundación Nueva Democracia es una institución sin fines de lucro, creada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 2008, desde entonces está dedicada a la promoción de los valores democráticos, la investigación de políticas públicas y la formación de liderazgos ciudadanos y políticos.
- 1.3. En el presente informe, Fundamedios y Nueva Democracia, examinan el cumplimiento de las obligaciones internacionales del gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia respecto a los derechos humanos. Específicamente se analiza la situación de la libertad de asociación, la independencia de la justicia y la violencia y acoso político contra las mujeres, desde el último Examen Periódico Universal. El Grupo de Trabajo sobre el EPU, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 20º período de sesiones del 27 de octubre al 7 de noviembre de 2014. El examen del Estado Plurinacional de Bolivia se llevó a cabo en la cuarta sesión, el 28 de octubre de 2014.
- 1.4. Durante su segundo EPU, el gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia recibió 193 recomendaciones. De ellas, 2 tenían relación con la libertad de asociación y reunión pacífica, 27 sobre justicia en general y 49 sobre derechos de las mujeres, abordando un buen número de ellas la situación general de la violencia, más no la situación del acoso y violencia política en específico. Los hechos descritos en el presente informe, evidencian que dichas recomendaciones, a pesar de muchas ellas haber sido aceptadas y acogidas, no se han cumplido.
- 1.5. Fundamedios y Nueva Democracia manifiesta su profunda preocupación por las acciones y omisiones del gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, que restringen el pleno ejercicio de derechos de los ciudadanos. Destaca en particular la situación de la libertad de asociación, la independencia de la justicia y la violencia y acoso político a la mujer.

2. Libertad de Asociación.

- 2.1. Durante el examen de Bolivia para el Segundo Ciclo del EPU, el gobierno recibió dos recomendaciones respecto del derecho a la libre asociación. El Estado de Senegal recomendó “reforzar las medidas que se estén aplicando para promover (...) la libertad de asociación” (114.74). Esta recomendación contó con el apoyo del Estado Plurinacional de Bolivia, al considerar que ya estaba aplicada o en proceso de aplicación. Sin embargo, en los últimos años se han producido incidentes y acciones concretas que evidenciarían que el Estado Plurinacional de Bolivia no garantiza el derecho a la libertad de asociación de los ciudadanos.

- 2.2. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 21 consagra que “las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: (...) 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.” Establece, además, en su artículo 52 que “I. Se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial. II. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos. (...)”.
- 2.3. El 19 de marzo de 2013, el Presidente sancionó la Ley No. 351, titulada Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, cuyo objeto es “la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras” y “la otorgación y registro de la personalidad jurídica a las iglesias y las agrupaciones religiosas y de creencias espirituales, cuya finalidad no percibe lucro.”
- 2.4. A partir de esta norma, el presidente de Bolivia expidió dos Decretos Supremos (No. 1597 de 5 de junio de 2013 y No. 1987 de 30 de abril de 2014), conteniendo el Reglamento Parcial a la Ley, tanto en lo relativo a las organizaciones sociales como a las agrupaciones religiosas. Estos Reglamentos, así como la Ley, no garantizan el ejercicio pleno de la libertad de asociación al incorporar disposiciones ampliamente discrecionales, según las cuales “será revocada la personalidad jurídica: (...) b. Por necesidad o interés público, declarado mediante Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional; (...) d. Por realizar actividades distintas o dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su estatuto (objeto, fines y alcance); (...) g. Por incumplimiento a las políticas y/o normas sectoriales, previo informe del Ministerio del área.”
- 2.5. Cabe mencionar además que conforme al artículo 11 del Decreto Supremo No. 1597, “las organizaciones no gubernamentales y las fundaciones deben especificar adicionalmente en el contenido de su estatuto: (...) El alcance de sus actividades orientadas a contribuir al desarrollo económico social, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la planificación nacional, las políticas nacionales y las políticas sectoriales (...)” Así también, el artículo transitorio 2 de este Decreto ordena que “en un plazo de hasta cinco (5) meses, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las personas colectivas que desarrollan sus actividades en más de un departamento y que obtuvieron su personalidad jurídica con anterioridad a la publicación de la Ley No. 351, deberán adecuarse a lo dispuesto en la normativa vigente.” Bajo esta disposición, desde su vigencia hasta la actualidad, se obliga a las organizaciones a renovar su personalidad jurídica bajo las amplias disposiciones establecidas en esta normativa.
- 2.6. En 2014 el Defensor del Pueblo presentó una acción de inconstitucionalidad abstracta contra el parágrafo segundo del artículo 7 de la Ley 351 (La contribución al desarrollo económico y social) y contra el inciso g) del artículo 19 del

Reglamento Parcial del DS 1597 -"la personería jurídica será revocada por el incumplimiento a las políticas y normas sectoriales, previo informe al ministerio del área", expresa-, porque atentan contra el derecho a la libre asociación. La solicitud fue realizada con base en lo que establece la Constitución y otras normas internacionales.

- 2.7. José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch, presentó un *amicus curiae* a la acción de inconstitucionalidad antes citada, por considerar que la Ley "atenta contra el derecho de la libertad de asociación". "Las restricciones que impone Bolivia al trabajo de las organizaciones no gubernamentales atentan contra el derecho de los defensores de derechos humanos a la libertad de asociación. (...) El modo en que la ley y el decreto de Bolivia sobre organizaciones no gubernamentales han sido redactados permite que se tome decisiones arbitrarias, basadas en motivaciones políticas, que vulneran el derecho a la libertad de asociación". A criterio de Vivanco, "Bolivia debería derogar inmediatamente estas restricciones para asegurar que los defensores de derechos humanos puedan llevar adelante su trabajo libremente, lo cual es fundamental en toda sociedad democrática."
- 2.8. El entonces Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, Maina Kiai, emitió un informe que afirma que la legislación boliviana que regula a las ONG vulnera y restringe el derecho internacional de asociación. Según el relator de NNUU, las normas vigentes "injustificadamente restringen el derecho de asociación según normas, estándares y principios internacionales".
- 2.9. A finales de 2015, el 16 de diciembre, el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante la sentencia constitucional 0106/2015, declaró improcedente la acción de inconstitucionalidad y ratificó que las normas cumplían tanto con las disposiciones constitucionales como los estándares internacionales. Tras ello, organizaciones como la Red UNITAS, manifestaron una alta situación de vulnerabilidad de las ONG. En cualquier circunstancia y momento, si una organización es vista como que está trabajando al margen de sus estatutos o está interfiriendo en temas políticos o no está enmarcada en el plan nacional de desarrollo, puede ser objeto de un cierre arbitrario.
- 2.10. En los últimos años, según los informes anuales del Observatorio Boliviano de Derechos Humanos de la Fundación Nueva Democracia, se han producido declaraciones de presión, hostigamiento y censura desde diferentes autoridades gubernamentales en contra de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), por considerar que estas no se encuentran alineadas con el discurso oficialista y sus políticas públicas. En 2015, por ejemplo, un grupo de intelectuales latinoamericanos enviaron una carta al Vicepresidente de Bolivia expresando su preocupación "por las acusaciones y amenazas de expulsión" contra cuatro organizaciones no gubernamentales (las fundaciones Tierra, Milenio, CEDIB y CEDLA). Los académicos, calificaron las amenazas como "un gesto de autoritarismo e intolerancia".

- 2.11. Solo en 2015, tras la vigencia plena de la Ley y sus Decretos Supremos regulatorios, se conoció que 38 ONG y fundaciones fueron declaradas "irregulares" debido a que en un año de trámites no lograron el reconocimiento de su personería jurídica. Esto ocasionó que dejen de operar, al congelarse sus cuentas y no poder realizar transacciones financieras en los bancos del país.
- 2.12. Esta ha sido la tónica de los últimos años, en los que las autoridades que ocuparon el Ministerio de Autonomías, hoy Vice-ministerio de Autonomías, han advertido con cerrar organizaciones por no adecuarse a cumplir con la normatividad vigente. Ministros como Hugo Siles, en su momento, advirtieron: "Lamento que siga una falsa polémica, que algunas ONG estén en esa lógica, nosotros aplicaremos la ley, ONG que no se adecúe y que venza el plazo y entre en caducidad, y entrar en caducidad es ingresar a la informalidad (...) En el momento de hacer la fiscalización y estén funcionando sin la debida autorización van a tener que ser cerradas". Siles llegó incluso a amenazar a las organizaciones con aplicar el tipo penal de desacato por no adecuarse a cumplir con la Ley y los Reglamentos.
- 2.13. Un caso emblemático que ilustra lo anteriormente descrito, es el del Centro de Documentación e Información de Bolivia (CEDIB). A finales de 2017, tras la publicación de una investigación respecto al extractivismo, el medio ambiente y los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, el CEDIB fue víctima de varias acciones de represalia. El rector de la Universidad Mayor de San Simón ordenó la expulsión del Centro, del lugar que ocupaba a pesar de contar con un convenio vigente. Además, a inicios de diciembre de 2017 la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) ordenó la congelación de sus cuentas bancarias. Autoridades como el vicepresidente justificaron y apoyaron la medida afirmando que era una organización "de derecha". "Nos tiene sin cuidado el trabajo del CEDIB, que arreglen sus manejos; no por ser una ONG de derecha tiene un fuero especial", señaló García Linera.
- 2.14. El entorno habilitante también se ha visto afectado con la reducción de financiamiento para el trabajo de organizaciones locales. El gobierno de Bolivia ordenó la expulsión de organismos de cooperación y organizaciones internacionales como la ONG danesa IBIS y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID, bajo acusaciones de injerencia política y de financiar "la subversión". Este discurso estigmatizante afectó además a las organizaciones locales beneficiarias de esos fondos.

3. Independencia de la justicia: proceso de elección de jueces y magistrados de altas cortes.

- 3.1. Bajo el Examen Periódico Universal de 2014, Bolivia recibió varias recomendaciones en torno a su sistema judicial. El Gobierno boliviano resolvió acogerse y apoyar cinco recomendaciones sobre la materia, entre las cuales se encontraban "continuar y reforzar las reformas del sistema judicial iniciadas y mejorar el acceso a la justicia en todo el territorio, con miras a consolidar la

independencia y la eficacia del sistema judicial” (113.22) y “adoptar medidas concretas para garantizar el acceso a la justicia, así como juicios imparciales y sin dilaciones, asignando recursos suficientes al poder judicial y mejorando la administración de la justicia (113.24).

- 3.2. Así también, el Estado Plurinacional de Bolivia apoyó varias recomendaciones adicionales sobre la materia, al considerar que ya eran aplicadas o estaban en proceso de aplicación. Se comprometió entonces con las recomendaciones sobre: “Adoptar medidas, por ejemplo la asignación de suficientes recursos, para fomentar la capacidad y la independencia del poder judicial, en aras de la imparcialidad y celeridad de la administración de la justicia” (114.57), “Garantizar plenamente la independencia del poder judicial, de conformidad con las normas internacionales pertinentes” (114.60), “Respetar y reforzar la independencia del poder judicial para garantizar una aplicación imparcial y equitativa de la justicia y el estado de derecho (114.61), “Reforzar las medidas tendientes a que el poder judicial sea independiente y esté libre de injerencias políticas y económicas y luchar contra las irregularidades y las dilaciones en la administración de la justicia” (114.62), “Adoptar un conjunto integral de medidas para hacer frente a las deficiencias actuales del sistema judicial mediante, entre otras cosas, el eficaz funcionamiento del sistema procesal y la prevención de la delincuencia y garantizando, al mismo tiempo, la independencia del poder judicial, incluido el Tribunal Constitucional (...)” (114.63), “Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la independencia y el buen funcionamiento del poder judicial” (114.64), y “Seguir adoptando medidas para mejorar el acceso a la justicia” (114.65).
- 3.3. Finalmente, Bolivia rechazó las recomendaciones de Croacia, “Prestar más atención a los problemas relacionados con la independencia del proceso judicial” (115.2), y de Eslovaquia “Agilizar la reforma del sistema de justicia con el fin de abordar de manera efectiva las cuestiones del acceso a la justicia, la injerencia en los procesos judiciales y la acumulación de causas pendientes” (115.11).
- 3.4. El artículo 178 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia consagra que la justicia “se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.” Además, “constituyen garantías de la independencia judicial: 1. El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial. 2. La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales.”
- 3.5. La Constitución boliviana, vigente desde 2009, modificó el sistema de elección de jueces y magistrados a los más altos tribunales de justicia, consagrando la elección popular de los mismos. Así, el Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental, se integran con el voto de los ciudadanos, previo una preselección de candidatos a cargo de la Asamblea Legislativa, que incluye una suerte de concurso de méritos y oposición.

- 3.6. Bolivia se constituyó así en el único país del mundo que elige a sus jueces y magistrados de altos tribunales a través de voto popular. Dos procesos se han dado desde entonces: el primero en 2011 y el segundo en 2017.
- 3.7. Respecto del primer proceso de 2011, la Due Process of Law Foundation¹ (DPLF), en su informe titulado “Elecciones judiciales en Bolivia: aprendimos la lección?”, afirma que para los ciudadanos “los resultados habían sido insatisfactorios”. En cuanto a sus resultados, la situación era similar, pues “aparte de la constatación de que la administración de justicia no había mejorado, se referían a la interferencia política en la designación de candidatos, el desconocimiento ciudadano sobre los méritos de aquellos entre quienes se debió elegir, la calidad profesional de los magistrados elegidos y la falta de vigilancia social sobre el proceso.”
- 3.8. Previo al segundo proceso se promulgó la Ley No. 929 de 27 de abril de 2017 con el objetivo de reformar otras leyes relacionadas con el Sistema de Justicia. A través de esta norma se redujo el número de miembros del Consejo de la Magistratura a 3, se aumentó el del Tribunal Constitucional a 9, y se estableció que el Tribunal Agroambiental tenga 5 miembros. Además, se estableció que el Tribunal Constitucional tenga circunscripción departamental para la elección de sus miembros. Sin embargo, el proceso de preselección continuó a cargo de la Asamblea Legislativa, aunque se intentó vincular a las universidades al mismo. Finalmente, ya en la práctica, quienes llevaron adelante el proceso, incluida la etapa de impugnaciones, fueron los miembros de varias Comisiones del Legislativo, es decir, políticos. En palabras de DPLF, “la desembocadura del accidentado intento de incorporar a la universidad en la fase de preselección de candidatos llevó a reforzar el control político sobre ella.” En la sesión legislativa de aprobación de la lista de candidatos seleccionados, representantes del gobierno y de la oposición “se enfrascaron nuevamente en ataques y acusaciones con ocasión de la selección de quienes habrían de aparecer en la papeleta de votación. Se hizo público que los representantes del MAS, el partido de gobierno, votaron en bloque por los candidatos que en definitiva fueron seleccionados.”
- 3.9. El informe de DPLF se refiere además al proceso de méritos y oposición para la preselección, realizado por miembros de Comisiones del Legislativo, afirmando que se detectó “en la fase de evaluación de méritos, altas puntuaciones en la calificación de postulantes que no acreditaron una elevada formación académica ni experiencia profesional específica” y “en las otras dos fases, cierto nivel de correspondencia entre las calificaciones más bajas en las evaluaciones escritas y las más altas en las entrevistas, de modo que las segundas compensaran a las primeras.”
- 3.10. Respecto a la promoción electoral, según el literal III del artículo 182 de la Constitución boliviana, “las y los postulantes o persona alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las

¹ http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_dplf_elecciones_judiciales.pdf

candidatas y los candidatos.” La autoridad electoral realizó una limitada difusión de las candidaturas, lo que contrastó con una fuerte campaña ciudadana en medios de comunicación, Internet y redes sociales a favor del voto nulo y el voto blanco.

- 3.11. Para las elecciones de 2017, la autoridad electoral registró una participación de 84.2% de los ciudadanos registrados. El resultado en la elección de jueces registró cifras negativas, pues el voto blanco obtuvo 14.93% y el voto nulo, 50.9%. Es decir, que los dos tercios de los votos emitidos no fueron para candidato alguno. Estos resultados fueron peores que los registrados en 2011.
- 3.12. Tanto por la forma del proceso como por sus resultados, han surgido voces críticas desde la ciudadanía y la sociedad civil respecto a la pertinencia de mantener el actual mecanismo de elección de autoridades judiciales, o propiciar una reforma que garantice la independencia acorde con los estándares internacionales sobre la materia.

4. Violencia y acoso político a mujeres

- 4.1. Durante el segundo Examen Periódico Universal de Bolivia, se realizaron varias recomendaciones, aceptadas y ratificadas por el gobierno, en torno a los derechos de las mujeres. Si bien varias de ellas se relacionan con la violencia doméstica o la violencia sexual, otras tantas abordan el tema de violencia en manera general. Esto se puede ver en recomendaciones como: seguir de cerca las directrices formuladas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General en sus esfuerzos para prevenir y luchar contra la violencia hacia las mujeres y los niños (113.29); Reforzar e intensificar los esfuerzos actuales, entre otras cosas mediante la cooperación internacional, tendientes a proteger los derechos de los niños y las mujeres, con especial énfasis en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la exclusión social, en cumplimiento de los instrumentos internacionales en que el Estado Plurinacional de Bolivia es parte (114.79); Seguir prestando atención a las cuestiones relacionadas con las mujeres y los niños (114.80); Aplicar plenamente la Ley Integral N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (114.88); Intensificar los esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y sexual (114.89); Continuar con los esfuerzos de lucha contra la violencia hacia las mujeres (114.90); Seguir aplicando políticas para proteger a las mujeres de la violencia y promover la igualdad de género (114.91).
- 4.2. Para las mujeres en Bolivia resulta riesgoso ejercer sus derechos políticos, a pesar de la puesta en vigencia de normativa específica para prevenir, erradicar y sancionar el acoso y violencia política. Las lideresas siguen siendo víctimas de acciones ilegales, que se traducen en delitos, que van desde el asesinato, el secuestro, la violencia física, la psicológica y la sexual. Además, se ha detectado hechos de violencia política que no han sido sancionados ni resarcidos de manera oportuna e inmediata, lo que se traduce en impunidad.

- 4.3. Es público y evidente que el ordenamiento jurídico boliviano cuenta ahora con una mayor cantidad de normativa tendiente a reducir la violencia contra las mujeres, en particular, la Ley No. 348 y la Ley No. 243. Sin embargo, el solo hecho de aprobar leyes y reglamentos resulta insuficiente, cuando las acciones de las autoridades estatales no garantizan su implementación y aplicación plena. En esa línea precisamente surge una recomendación como la de Sudáfrica en el último Examen Periódico Universal (114.88). En la práctica, el Estado no garantiza un ejercicio de la política en igualdad de condiciones para las mujeres, y con la impunidad, envía a la sociedad un mensaje de tolerancia estatal frente a los actos de violencia que se cometen en su contra
- 4.4. La Asociación de Concejales de Bolivia, ACOBOL, a través de su presidenta Zulema Serrudo, ha manifestado públicamente la preocupación por el aumento de casos de acoso y violencia política contra las mujeres. Se han producido casos en los que se pidió a concejales titulares, de manera violenta, dar espacio a los concejales varones. Estos casos fueron oportunamente denunciados ante la autoridad competente, pero hasta ahora sólo dos casos terminaron con amparos constitucionales a favor de las víctimas. Según Acobol, todos los casos de violencia fueron presentados ante el Ministerio Público, pero la mayoría se dejó debido a la presión ejercida contra las víctimas. Otros casos no avanzaron por falta de pruebas.
- 4.5. La ACOBOL registró en 2017, 67 denuncias de acoso y violencia política a nivel nacional. Para 2018 se registró un incremento del 83%, pues 117 denuncias se realizaron en todo el país. Los casos se registran mayoritariamente en las ciudades de La Paz, Potosí y Santa Cruz. La directora ejecutiva de ACOBOL, Bernarda Saure, indicó que la llamada “gestión compartida” es la figura de acoso más recurrente a la que se enfrentan las mujeres, y consiste en que las autoridades suplentes (varones) obligan a las titulares a renunciar a sus cargos a través de la presión en alianza con algunos dirigentes de organizaciones sociales.
- 4.6. Este 2019 se cumplen 7 años del asesinato de la concejala Juana Quispe Apaza, cuyo cuerpo fue encontrado con signos de asfixia y violencia a orillas del río Orkojahuirra de La Paz. Elegida como primera concejala de Ancoraimes en 2010, con una amplia mayoría de votos, Quispe ejerció un activo rol fiscalizador respecto al alcalde y a los concejales, quienes le impidieron seguir en el cargo. Con amenazas y agresiones, que incluyeron el ser golpeada y arrastrada por la plaza del pueblo, trataron de obligarla a renunciar. Tras su asesinato, el entonces alcalde Félix Huanca (MAS) y los concejales Pastor Cutili, Basilia Ramos y Exalta Arismendi, quienes por 20 meses encabezaron una persecución en su contra, fueron los principales imputados. En 2016 el Ministerio Público se declaró en incapacidad para investigar el caso y dictó el sobreseimiento de los imputados, quienes se encuentran en libertad. El crimen de Juana Quispe está impune.
- 4.7. Otros casos de asesinatos políticos que se encuentran en impunidad son el de Benita Pari Apaza y el de Virginia García Parra. En octubre de 2013, el cuerpo sin vida de la dirigente del Movimiento Sin Miedo de El Alto, Benita Pari Apaza, fue

encontrado en la población de Achocalla. Tenía signos de tortura y su rostro había sido desfigurado. Era una de las militantes activas dentro su organización. Las investigaciones confirmaron que fue víctima de persecución y amedrentamiento para acallarla. El 1 de febrero de 2013, Virginia García Parra, concejala del Movimiento Al Socialismo (MAS) en Tiraque, Cochabamba, fue hallada muerta en el cuarto que alquilaba. Poco antes, por una serie de amedrentamientos fue obligada a renunciar a su cargo para dar paso a su suplente. Pese a raspones y moretones en sus brazos, el examen forense descartó un asesinato.

5. Recomendaciones al gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia

5.1. Respeto a la libertad de asociación

- Tomar medidas para fomentar un entorno seguro, respetuoso y propicio para la sociedad civil, incluso mediante la eliminación de normas y políticas que limiten injustificadamente la libertad de asociación. En el aspecto normativo, particularmente la Ley No. 351, titulada Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, y los Decretos Supremos No. 1597 de 5 de junio de 2013 y No. 1987 de 30 de abril de 2014, deben ser derogados y reemplazados por una norma legal que cumpla con los estándares internacionales sobre la materia y elimine cualquier restricción indebida al ejercicio de este derecho.
- Abstenerse de llevar a cabo cualquier acción tendiente al cierre de organizaciones o suspensión de sus actividades, así como otorgar personalidades jurídicas que hayan sido solicitadas y devolverlas a aquellas que hayan sido sancionadas o “desregistradas” arbitraria e indebidamente.

5.2. Respeto a la independencia de la justicia

- Reformar la normativa vigente, tanto constitucional como legal, para asegurar un proceso realmente objetivo e imparcial, de méritos y oposición, que garantice independencia en la designación de los administradores de justicia en general, y de los miembros de altas cortes y tribunales en particular.

5.3. Respeto a la violencia y acoso político a las mujeres

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia y acoso político contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido a la normativa nacional y los estándares internacionales de Derechos Humanos.
- Reforzar la protección judicial de los derechos establecidos en Ley No. 243, tomando en cuenta que el proceso para resolver los hechos de violencia política debe ser sumario y efectivo.
- Incorporar la problemática de la violencia política contra las mujeres en los planes de formación y educación, especialmente en los dirigidos a autoridades y personal funcionario que aplican en la Ley No. 243.
- Cumplir con el deber de investigar efectivamente, con alcances adicionales, cuando una mujer ve afectado su derecho a la vida, integridad física o su libertad

personal, para que ningún caso de violencia o acoso político quede en impunidad.